



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La transformación del sector saneamiento en la Provincia, tiene su basamento legal en la sanción de las leyes nros. 3183, 3184 y 3185, normas mediante las cuales en primer término se aprueba el Marco Regulatorio para la prestación de los servicios de agua potable, desagües cloacales, riego y drenaje en la Provincia, en segundo lugar se autoriza la creación de la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad del Estado (A.R.S.E.) y posteriormente se aprueba la concesión de los citados servicios con la empresa estatal.

El Marco Regulatorio aprobado por la ley n° 3183 establece, en su artículo 2° el ámbito de aplicación del mismo, comprendiendo -entre otros- la totalidad de los servicios públicos de captación, derivación, potabilización para el consumo humano, transporte, distribución y comercialización de agua potable; la colección, transporte, tratamiento, disposición final y comercialización de las aguas servidas a través de los servicios de desagües cloacales, incluyéndose también aquellos efluentes industriales que las normas vigentes permiten que se viertan al sistema cloacal, que se presten en el territorio de la provincia de Río Negro.

Dicha normativa define en su artículo 4° a los concesionarios, como "él o los responsables de la prestación de los servicios públicos descriptos fijando asimismo el ámbito de incumbencia del Ente Regulador, que coincide con el establecido en el artículo segundo ya citado.

Por otra parte en el artículo 21 se determina el derecho de todos los habitantes de la provincia a gozar de los servicios de acuerdo a lo establecido en el citado Marco Regulatorio.

Ahora bien, al momento de la transformación del sector, existían en la provincia tres (3) categorías de prestadores, a saber:

- a) Aquellos servicios prestados directamente por el D.P.A., que automáticamente fueron transferidos a A.R.S.E..
- b) Servicios prestados por otros concesionarios con contrato de concesión oportunamente suscrito con el D.P.A.
- c) Servicios prestados de hecho, sin contrato de Concesión y por lo tanto sin obligaciones ni derechos tanto para el prestador, pero fundamentalmente para los usuarios, establecidos de manera clara.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El D.P.A., en su carácter de Ente Regulador -y conforme lo exige el segundo párrafo del artículo 2° de la ley n° 3183- ha realizado una tarea exhaustiva con los servicios mencionados en el apartado c), notificando a los prestadores de hecho la necesidad de regularización de la prestación de acuerdo a la nueva legislación, adjuntando copia del borrador de Contrato a suscribir e informándole que de considerar que no era conveniente su continuidad al frente del servicio o que resultaba imposible prestar el mismo en las condiciones exigidas, debían informarlo para su transferencia a A.R.S.A. que tiene jurisdicción en todo el territorio provincial.

El proceso de regularización se fue dando a lo largo del tiempo de distinta manera, absorbiendo A.R.S.A. alguno de los servicios y continuando el prestador original en otros, previa conformidad de la empresa provincial y la firma del contrato respectivo.

No obstante la tarea llevada adelante, y a pesar del esfuerzo del D.P.A., subsisten a la fecha situaciones de indefinición preocupantes, por que colocan a muchos usuarios en un estado de indefensión y en algunos casos colocando en riesgo de la salud pública. Esto se debe principalmente a que el Ente Regulador, al no existir Contrato, no sólo no puede controlar adecuadamente ni solicitar la información que considere, sino que no puede sancionar al "prestador" por incumplimiento conforme las reglas del marco regulatorio, al no existir la herramienta jurídica que lo posibilite.

En este tipo de cuestiones se producen una serie de situaciones que en muchos casos resultan atendibles, como puede ser la situación de algunas cooperativas, particularmente de las personas que en total soledad las han mantenido vivas, y que sienten al servicio como algo propio con un romanticismo realmente plausible, característico del movimiento cooperativo. En este caso se deberán buscar las medidas que aseguren el equilibrio adecuado de respeto a las normas y protección de los usuarios con la realidad expuesta. Pero también existen servicios donde su normalización depende de decisiones políticas que se ven afectadas por cuestiones que exceden la racionalidad técnica, que a la fecha persisten. Sin tomar partido sobre cuál debe ser el prestador resultante, no cabe dudas que no se puede continuar prestando un servicio esencial como el de agua potable y cloacas, sin que medie un Contrato de Concesión sujeto a previsiones de un Marco Regulatorio que fije las reglas de juego y procure el respeto a las leyes vigentes en la materia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Evidentemente también debemos tener en cuenta la situación de muchos de esos servicios en lo referente a su estado y necesidad de inversiones para no quedarnos en la letra fría de las leyes o del contrato, evitando un alud de servicios a prestar por la Empresa Provincial con fuerte demanda de inversión que signifiquen su ruina, o no analizando la continuidad del actual prestador con el apoyo financiero necesario, evaluando las distintas alternativas con absoluta prioridad en el mejor servicio a los usuarios al menor costo.

Planteada sucintamente la problemática, el presente proyecto de ley persigue el objetivo de fijar fecha cierta para el término de esta etapa fundamental de la transformación del sector saneamiento provincial, estableciendo asimismo un régimen sancionatorio específico que apunta a impulsar la regularización de todos los servicios sanitarios existentes en territorio provincial para fortalecerlo y lograr una de las premisas fundamentales perseguidas por el modelo adoptado: que no existan ciudadanos de primera y de segunda en el uso de goce de tan vital servicio.

Por ello.

**AUTOR:** Adrián Torres

**FIRMANTES:** Susana J. Holgado, Emilio F. Solaiman, Jorge Pascual, Daniel Sartor



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Establecer un plazo noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, para que la totalidad de los prestadores de los servicios públicos de agua potable y cloacas que aún se encuentren en situación irregular, ajusten sus prestaciones a las previsiones del Marco Regulatorio aprobado por la ley n° 3183, suscribiendo en consecuencia el correspondiente contrato de concesión que contemple los respectivos derechos y obligaciones del concedente, del concesionario y del usuario de dichos servicios.

**Artículo 2°.-** Instruir al Departamento Provincial de Aguas para que, en conjunto con la empresa Aguas Rionegrinas Sociedad Anónima (A.R.S.A.) defina las condiciones técnicas, económicas y financieras de los servicios que no cumplimenten lo establecido en el párrafo anterior, de manera tal que los mismos pasen a integrar el contrato suscrito con esa empresa, sin afectar su normal desenvolvimiento.

**Artículo 3°.-** Modifícase el artículo 2° inciso e) de la ley n° 3185, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**"Artículo 2°.-** e) Establecer las normas técnicas y disposiciones necesarias para el funcionamiento y operación de los servicios en el ámbito provincial de acuerdo con los principios del Código de Aguas, del Marco Regulatorio y sus reglamentos.

En el cumplimiento de esta obligación, deberá intimar a los prestadores de los servicios públicos comprendidos en el Marco Regulatorio aprobado por la ley n° 3183 para que ajusten sus prestaciones al mismo, obteniendo las respectivas concesiones y suscribiendo los pertinentes contratos de concesión, dentro de los plazos que legalmente se determinen.

Los prestadores que luego de intimados fehacientemente para ello, no cumplan con las obligaciones descriptas, serán pasibles de las siguientes sanciones las que se aplicarán gradual y progresivamente



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

con la sola constatación del incumplimiento total a parcial a las citadas obligaciones, de acuerdo a la valoración que realice el Ente Regulador:

- a) Multa de un peso (\$ 1) a diez pesos (\$ 10) por cada usuario registrado o verificado por el Ente Regulador, por bimestre.
- b) Multa de once pesos (\$ 11) a cincuenta pesos (\$ 50) por cada usuario registrado o verificada o por el Ente Regulador, por bimestre.
- c) Suspensión y/o extinción de los derechos de uso, autorizaciones, permisos o del simple uso del agua pública que dicho prestador ejerza o detente".

**Artículo 4°.-** De forma.